



# NOTA INFORMATIVA

---

**Enero 001/2019**

Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican

## Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 8 de enero, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican” ( el “Decreto”), mismo que entró en vigor el día de hoy.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Pagos a residentes en el extranjero por concepto de intereses provenientes de bonos emitidos por sociedades residentes en México colocados entre el gran público inversionista (artículo primero del Decreto)

#### Descripción del estímulo

Se otorga un estímulo fiscal a las personas residentes en México obligadas a efectuar la retención señalada en el artículo 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”) por los pagos realizados por concepto de intereses provenientes de bonos emitidos por sociedades residentes en México, colocados entre el gran público inversionista a través de bolsas de valores concesionadas<sup>1</sup>.

El estímulo consiste en un crédito fiscal equivalente al 100% del impuesto sobre la renta (“ISR”) que se cause en términos del citado artículo 166, el cual será acreditable únicamente contra el ISR que deban enterar por la cantidad equivalente a la retención determinada de conformidad con el mismo precepto, siempre que las personas residentes en México no efectúen dicha retención al contribuyente residente en el extranjero.

Para que proceda el estímulo antes descrito, los pagos de intereses realizados por personas residentes en México deberán efectuarse a residentes en países o jurisdicciones con los que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición o un acuerdo amplio de intercambio de información.

#### Acumulación de ingresos

El estímulo fiscal otorgado mediante el Decreto no se considerará como ingreso acumulable para efectos

de los Títulos II “De las Personas Morales” y IV “De las Personas Físicas” de la LISR, ni como ingreso del contribuyente residente en el extranjero para efectos del Título V del citado ordenamiento.

#### Cumplimiento de obligaciones establecidas en la LISR en materia de retención y entero de impuestos

Para los efectos del artículo 27, fracción V de la LISR, las personas residentes en México que apliquen el estímulo fiscal establecido en el Decreto podrán considerar que cumplen con la obligación en materia de retención y entero del ISR a cargo de los residentes en el extranjero con respecto de los intereses objeto de este estímulo.

#### Pérdida de los beneficios del Decreto

Cuando las personas residentes en México que deban efectuar la retención no acrediten el estímulo fiscal en el ejercicio de que se trate, pudiendo haberlo realizado, perderán el derecho a hacerlo hasta por la cantidad del crédito fiscal generado por la operación de que se trate.

Cabe señalar que la aplicación del beneficio establecido en el Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna.

### B. Ganancias obtenidas por la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas en bolsas de valores concesionadas (artículos segundo y tercero del Decreto)

#### Descripción del estímulo

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas residentes en México y personas físicas y morales residentes en el extranjero, durante los ejercicios fiscales de 2019, 2020 y 2021, para efectos de los artículos 129 y 161, décimo párrafo de la LISR.

El estímulo consiste en la aplicación de la tasa del 10% del ISR a las ganancias obtenidas por dichos contribuyentes, derivadas de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas residentes en México en las bolsas de valores concesionadas en los términos de la LMV.

<sup>1</sup> En los términos de la Ley del Mercado de Valores (“LMV”).

### Condiciones para la aplicación del estímulo

Para que proceda el estímulo fiscal antes descrito, se deberán cumplir las condiciones que se describen a continuación:

- Que la enajenación de las acciones en la bolsa de valores, que se consideren colocadas entre el gran público inversionista, sea realizada a través de una oferta pública inicial de una sociedad mexicana que no haya cotizado con anterioridad en bolsas de valores o en mercados reconocidos<sup>2</sup>;
- Que el valor del capital contable de la sociedad mexicana cuyas acciones sean enajenadas corresponda a un monto de \$1,000,000.00 de pesos<sup>3</sup>;
- Que no se actualicen los supuestos establecidos en el último párrafo del artículo 129 de la LISR respecto de los cuales se debe pagar y enterar el impuesto conforme a las disposiciones generales aplicables a la enajenación de acciones previstas en el Título IV de la LISR.

En relación con esta última condición, el Decreto señala que el estímulo se podrá otorgar a los contribuyentes a que se refiere el artículo 129, último párrafo, numeral 2 de la LISR, siempre y cuando al menos el 20% de las acciones de la sociedad mexicana hayan sido adquiridas por un fideicomiso de inversión en capital de riesgo en el país<sup>4</sup>, cuyos certificados estén colocados entre el gran público inversionista a través de una bolsa de valores concesionada<sup>5</sup> o en los mercados reconocidos a los que se refiere el artículo 16-C, fracción II del Código Fiscal de la Federación, y que la enajenación corresponda a un proceso de transición de desinversión por parte del fideicomiso mencionado para iniciar directamente la cotización pública de la sociedad objeto de inversión.

Dicho estímulo fiscal también podrá ser aplicado cuando las acciones de la sociedad objeto de inversión hayan sido adquiridas por otro vehículo de inversión similar a los fideicomisos de inversión en capital de riesgo en el país<sup>6</sup> que cumplan con los requisitos adicionales previstos en el Decreto.

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>2</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 16-C, fracción II del Código Fiscal de la Federación ("CFE").

<sup>3</sup> Dicho importe podrá ser modificado conforme a las reglas de carácter general, que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 192 de la LISR.

<sup>5</sup> En los términos de la LMV.

<sup>6</sup> De conformidad con el artículo 192 de la LISR.